

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL
Demandada: JESSICA FERNANDA GARCIA CUERVO
CRISTIAN DAVID RIOS MENDEZ
Radicación: 760013103019-2022-00169-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 760013103019-2022-00169-00

La presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO presentada por **BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL**, en contra de **JESSICA FERNANDA GARCIA CUERVO Y CRISTIAN DAVID RIOS MENDEZ**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observan las siguientes falencias:

1. Deberá informar al despacho, los correos electrónicos de la parte demandante y demandada, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.
2. Como quiera que se aporta copia escaneada del título ejecutivo (contrato de arrendamiento), la cual por sí sola no puede ejecutarse, la parte demandante, conforme a la Ley 2213 de 2022 y el artículo 245 del Código General del Proceso, al tramitarse la demanda de forma digital, siendo una excusa justificada, deberá indicar en donde se encuentra el documento original y la persona que lo tiene en su custodia.
3. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL
Demandada: JESSICA FERNANDA GARCIA CUERVO
CRISTIAN DAVID RIOS MENDEZ
Radicación: 760013103019-2022-00169-00

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. – RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. Carlos Julio Serna Noreña, identificado con T.P. No. 52.434 del C. S. de la Judicatura, en la forma y condiciones plasmadas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5118bbc9ef938e8982184271633c9f35934a472ada983a275dd347389359e02b**

Documento generado en 24/08/2022 11:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>